



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 ENE 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1910-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ, recepcionado por esta sede regional en fecha 13 de septiembre de 2012 y el informe Nº 000910 - 2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-CRAJ, de fecha 11 de diciembre de 2012.

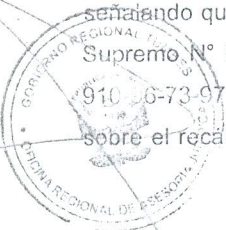
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un presupuesto.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012; la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar procedente la solicitud presentada por el administrado, don JUAN GERMIÁN SALDARRIAGA PRECIADO sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, reconociéndole 04 meses de ejercicios anteriores; es decir desde setiembre a diciembre del año 2010.

Que, al no estar conforme con lo reconocido por la Dirección Regional de Educación, el administrado mediante escrito de registro Nº 09125, de fecha 28 de junio de 2012; solicita recálculo de pago de devengados del 30% de la Bonificación Especial por desempeño de cargo administrativo de la remuneración íntegra; referente al año 2011; argumentando que dicho concepto lo percibe en un monto equivalente a treinta y nueve soles con 79/100 Nuevos Soles (S/. 39.79), por tal razón solicita que sean recalculadas sobre la base de remuneración totales íntegra; asimismo requiere se le pague las remuneraciones insolutas más los intereses generados.

Que, mediante Informe Nº 387-2012-ORT-DRET-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación opina que se debe declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012; señalando que ésta infringe lo dispuesto en los Decretos siguientes: Decreto Ley Nº 25671, Decreto Supremo Nº 081-92-EF, Decreto Supremo Nº 019-94-PCM y los Decretos de Urgencia Nº 80-94-910-6-73-97 y 11-99; asimismo opina que se declare inprocedente la petición del administrado, sobre el recálculo del pago de devengados del 30% de la bonificación especial por desempeño de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 ENE 2013.

cargo administrativo del año 2011, en base a su remuneración total e improcedente el reconocimiento de sus remuneraciones insolutas, más los intereses generados.

Que, mediante Oficio N° 1910-2012-G.OB.REG.TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 23 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación solicita a esta sede regional; declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00252, de fecha 24 de febrero de 2012; por las razones expuestas en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que perciben resulta diminuta.

Que, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Teniéndose en cuenta lo antes señalado, queda claro que la bonificación especial concedida a favor del administrado vulnera fehacientemente la normativa legal de la materia, pues si bien se establece el pago del 5% por desempeño de cargo administrativo a favor de los docentes, en el caso sub materia se ha concedido el 30% de la remuneración motivo por el cual dicho reconocimiento es lógicamente ilegal, situación que debe ser subsanado por esta sede regional a





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 ENE 2013

efecto de no generar perjuicio a favor del Estado, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, al haberse concedido un pago ilegal a favor del administrado, ello ocasiona lógicamente que no proceda el pago de devengados de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, así como también desestima el pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar improcedente dichos extremos de la solicitud de registro Nº 09125, de fecha 28 de junio de 2012.

En este orden de ideas resulta que la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012; emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, contraviene el ordenamiento jurídico al haber declarado procedente la solicitud presentada por el administrado; reconociéndole el reintegro de la Bonificación audida correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2012; lo cual es un acto administrativo que contraviene nuestro ordenamiento jurídico; por ende se tiene que la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley Nº 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley Nº 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, siempre que agraven el interés público.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 ENE 2013

Que, al encontrarse acreditado que la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012, ha sido emitida contraviniendo la normatividad legal vigente, el acto administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley 27444 que prescribe: "La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por lo tanto corresponde declarar la nulidad de oficio del antes mencionado acto administrativo.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país. No cabe duda alguna que el acto administrativo materia de nulidad (Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012) afecta el interés público, pues al conceder un beneficio especial que el administrado ha consentido y que el hecho de no haber cuestionado el monto otorgado por dicho concepto en su debido momento, lo que en Sede Administrativa se entiende como COSA, se genera un perjuicio al Estado.

Finalmente, cabe precisar que mediante la emisión del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos, tomándose como referencia la remuneración total percibida, pero debe señalarse que el beneficio laboral de bonificación especial por cargo administrativo, no se encuentra regulada por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser utilizado como argumento para su otorgamiento o reintegro de dicha bonificación especial, consecuentemente corresponde tomar las acciones administrativas con respecto a la legalidad del acto administrativo (Resolución Regional Sectorial Nº 00252 de fecha 24 de febrero de 2012 y por ende desestimar la solicitud del administrado sobre recálculo de pago de devengados del 30% de la Bonificación Especial por desempeño de cargo administrativo de la remuneración íntegra correspondiente al año 2011.

Que, mediante Informe Nº 000910-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley 27444 y afectar el interés público. 2) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado sobre recálculo de pago de devengados del 30% de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo y asimismo IMPROCEDENTE el pago de intereses legales.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFRUDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 16 ENE 2013

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial Nº 00252, de fecha 24 de febrero de 2012, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley 27444 y afectar el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado JUAN GERMÁN SALDARRIAGA PEECIADO, sobre recálculo de pago de devengados del 30% de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo e intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

